



RESOLUCIÓN CNEE-251-2020

Guatemala, 22 de octubre de 2020

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que con fecha trece de agosto de dos mil trece, mediante la Resolución CNEE-197-2013 se declaró procedente la solicitud presentada por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, autorizando la ejecución de obras por iniciativa propia, entre las cuales se encuentra el proyecto "**Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV**", el cual comprende el campo equipado de 69 kV que se



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

utilizará para recibir la línea de transmisión nueva que proviene de la Subestación Monserrat.

CONSIDERANDO:

Que con fecha catorce de mayo de dos mil veinte, la entidad TRELEC mediante la nota GG-PET-TRELEC-060-2020, presentó a esta Comisión solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia para el proyecto denominado "**Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV**", aclarando que solo se pondrá en operación un campo, por lo que la solicitud abarca el campo que será utilizado para conectar la línea de transmisión proveniente de la subestación Monserrat para formar la línea Ciudad-Quetzal Monserrat, asimismo, manifestó que la solicitud fuera conocida sin la presentación de los estudios eléctricos establecidos en la NTAUCT, en virtud que los flujos de potencia en el punto de intercambio son los mismos para el caso base y en el caso proyecto, presentando para ello estudios preliminares.

CONSIDERANDO:

Dicha solicitud fue admitida para su trámite el veintiséis de junio de dos mil veinte mediante la providencia GJ-Provi2020-430, para el efecto, se solicitó a TRELEC, presentará la resolución ambiental en la cual constara la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto integral denominado: "**Ampliación del sistema de transporte de TRELEC ubicado en el noroeste del departamento de Guatemala a partir de las subestaciones Ciudad Quetzal, Monserrat y Carolingia**", así también, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas de Acceso y Uso a la Capacidad de Transporte –NTAUCT–, se solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, TRELEC evacuó la audiencia conferida, presentando, copia simple de la resolución ambiental No. 03466-2019/DIGARN/RFDF/cemg, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN– mediante la cual se aprobó el estudio de evaluación de impacto ambiental en Categoría "B1" del proyecto denominado "**AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE TRELEC UBICADO EN EL NOROESTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA A PARTIR DE LAS SUBESTACIONES CIUDAD QUETZAL UBICADO EN EL NOROESTE DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA A PARTIR DE LAS SUBESTACIONES CIUDAD QUETZAL, MONSERRAT Y CAROLINGIA**". Asimismo, se acompañó copia simple de la cédula de aceptación del seguro de caución No. 1437-2019/MTGJ/fobh, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental referida; y los alcances y efectos de la resolución identificadas son total responsabilidad del MARN.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que con fecha cinco de agosto de dos mil veinte y en cumplimiento de la normativa legal vigente, el AMM evacuó la audiencia referida, manifestando lo siguiente: "a) ...El Interesado presenta un "estudio preliminar" sin el requerimiento previo de premisas, pero bajo las consideraciones y condiciones simuladas en el estudio presentado se obtiene una muestra del funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado (SNI). b) Los límites de transporte de energía eléctrica en los Sistemas de Transporte afectados, Bajos (sic) las consideraciones y condiciones simuladas en el "estudio preliminar" presentado, se muestran límites de Transporte del sistema (...) 2) ... Bajo las consideraciones y condiciones presentadas en el "estudio preliminar", se concluye que el proyecto denominado "Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV" es técnicamente factible (...) 4) Del análisis realizado a los estudios eléctricos presentados por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, para el proyecto denominado "Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV" (...) 5) **RESPUESTA Y CONCLUSIÓN:** ... según resultados de los estudios eléctricos presentados: a) Que el proyecto "Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV", bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. b) La operación del proyecto no se ve afectada por restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado (SNI); c) Respecto a las inversiones que debe efectuar Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobras y control (relés) que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla. 2) ...deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. d) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto "Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV, siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista ...".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como **GTM-Dictamen-1132**, en el cual, entre otros, indicó que el estudio eléctrico preliminar presentado por TRELEC no incluye cambios de topología de la conexión de la línea Ciudad Quetzal-Monserrat, por consiguiente en el caso que sean incorporados a futuro trabajos de adecuación en las líneas que conectarán la referida subestación, la entidad deberá presentar estudios eléctricos actualizados, asimismo, manifestó que no existe objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto "Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV"; y que previo a su conexión la transportista deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente, así como cumplir con el numeral V de la Resolución CNEE-197-2013. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen legal identificado como **GJ-Dictamen-14482**, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por TRELEC, y se autorice la ampliación a la capacidad de transporte, del proyecto denominado "**Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV**".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "**Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI- está prevista en la subestación Ciudad Quetzal. Las instalaciones que por medio de la presente se autorizan son las siguientes:
 - A. En la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV se conectará un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión proveniente de la subestación Monserrat.
- II. **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:**
 - A. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa; y cualquier otra norma legal aplicable y vigente.
 - B. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "**Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV**"; y a su costa la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá:
 1. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

2. Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
3. Cumplir con el numeral romano V de la Resolución CNEE-197-2013.
4. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 4.1 El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 4.2 La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Para las obras indicadas en el numeral I de la presente resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones establecidas mediante la resolución CNEE-197-2013 y realizar las mismas de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la resolución antes mencionada.
- V. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado **"Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV"**, son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

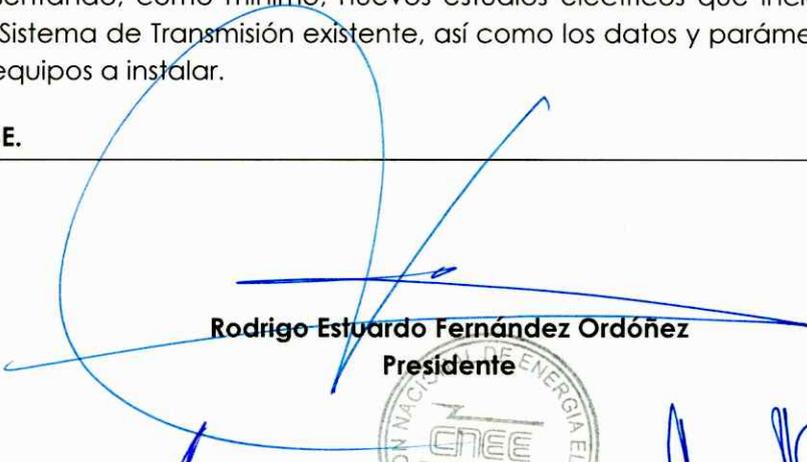


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VIII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2022; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente


Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 15 minutos del día 29 de octubre de dos mil veinte, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-251-2020** de fecha **veintidós de octubre de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Dannis Rodriguez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3611
Exp.: GTM-102-20

AC

(f) Notificador

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 30 de octubre de dos mil veinte, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-251-2020** de fecha **veintidós de octubre de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana Luz Hernandez, quien de enterado SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3611

Exp.: GTM-102-20

AC

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

AMM RECIBIDO 30OCT'20 11:15

Ana Luz Hernandez